



## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES

**Dirección General de Arquitectura**

**539.- NOTIFICACIÓN A COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO NUEVO INDUSTRIAL, REFERENTE A INMUEBLE SITO EN CALLE CARLOS V, 21.**

**Ref.: 000301/2014-M**

Habiéndose intentado notificar a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO NUEVO INDUSTRIAL, el desistimiento de la licencia de obra menor solicitada para *reposición de piezas de alicatado desprendidas en planta baja de la fachada* en el inmueble sito en CALLE CARLOS V, 21, con resultado infructuoso, y de conformidad con el Art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

“El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, por Orden registrada al número 088, de fecha 12 de enero de 2015, ha dispuesto lo siguiente:

**ASUNTO: DESISTIMIENTO LICENCIA DE OBRAS EN CALLE CARLOS V, 21**

Visto expediente de solicitud de licencia de obras para **reposición de piezas de alicatado desprendidas en planta baja de la fachada**, sito en la **CALLE CARLOS V, 21** formulada por **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO NUEVO INDUSTRIAL** respecto del que se DECLARA producida la siguiente circunstancia:

Con fecha 05-12-2015, se requirió a COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO NUEVO INDUSTRIAL para que en el plazo de diez días subsanara la deficiencia observada en su petición, consistente en **aportar referencia catastral del inmueble objeto de licencia, junto con fotografías en color de las zonas objeto de actuación y de la totalidad de la fachada del inmueble objeto de licencia**, según lo dispuesto en el artículo 71 de la LRJ-PA, habiendo transcurrido el plazo concedido a tal efecto, sin que se haya subsanado dicha deficiencia.

Resultando de aplicación la siguiente normativa legal:

Artículo 71.1 de la LRJ-PA, que dispone: “*Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.*”.

Artículo 42.1, de la mencionada Ley, que dispone: “*La Administración está obligada a dictar resolución expresa de todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.*”.